



Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO.

----- NUMERO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO-----
-----VOLUMEN DXXXIII.-----

- FOLIOS 8064 AL 8079-----

--- EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, YO, EL LICENCIADO CARLOS ARMANDO MAGAÑA MARTINEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DOS EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD CAPITAL, HAGO CONSTAR: LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES LUIS DANIEL CAMACHO MORENO Y GERMAN OTEIZA SEPULVEDA. -----

Los socios fundadores convienen en que la Sociedad se registrará en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan, y que todo lo no específicamente previsto en los Estatutos, se registrará por las disposiciones de la **LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**.-----

----- ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- CAPITULO I.-----

- NOMBRES DE LOS SOCIOS. -----

----ARTICULO 1.-Por medio de este instrumento, los señores: **LUIS DANIEL CAMACHO MORENO Y GERMAN OTEIZA SEPULVEDA** fundan y constituyen una **sociedad mercantil** de conformidad con las disposiciones de la **Ley General de Sociedades Mercantiles** en vigor, que se denominará: **"PREFABRICADOS DUREZZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

----- CAPITULO II.-----

- RAZON SOCIAL O DENOMINACION. -----

---- ARTICULO 2.-Para la constitución de esta Sociedad se obtuvo la Autorización del uso de denominación o razón social, documento que se transcribe literalmente.- "... Clave Única del Documento (CUD) **A201507211306102094**.- SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.-En atención a la reserva realizada por **CARLOS ARMANDO MAGAÑA MARTINEZ**, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15,16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de uso de denominaciones y Razones sociales; así como en los Artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **PREFABRICADOS DUREZZA**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indica en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúsculas inicial contenidos en la presente Autorización tendrá el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de



Handwritten signature



Uso de denominaciones y Razones Sociales con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón social Autorizada por haberse constituido la sociedad o Asociación, o formalizando su cambio de denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACION.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de denominación o Razón Social de la misma, el fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un aviso de liberación de la denominación o razón social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su denominación o Razón social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de denominación o Razones Sociales.-



[Firma manuscrita]



Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO.

RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22 del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una denominación o razón social tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación o Razón social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o través del Sistema en relación con el uso de la denominación o Razón social otorgada mediante la presente Autorización al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su denominación o razón social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRONICA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.- Cadena original Secretaría de Economía.... Sello de la Secretaría de Economía... ".

LA SOCIEDAD SE DENOMINARÁ "PREFABRICADOS DUREZZA," CUYA DENOMINACIÓN IRÁ SIEMPRE SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" O DE SU ABREVIATURA "S. A. DE C. V."

CAPITULO III.

-OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 3.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: La fabricación, producción, comercialización, armado, ensamblaje y montaje de elementos y estructuras prefabricadas de concreto GRFC o GRC; la fabricación, comercialización, armado y montaje de elementos y estructuras prefabricadas de concreto, pretensadas, postensadas y simplemente armadas; la fabricación y comercialización de elementos de poliestireno y otros productos utilizados en la industria de la construcción; la fabricación, comercialización y distribución de todos los productos utilizados en la industria de la construcción; la intermediación, distribución y comercialización de materiales de construcción, la intermediación, distribución y comercialización de equipos de construcción, la fabricación, la intermediación, distribución y comercialización de cimbras de aluminio, de acero, de madera, de plástico, de acero-madera, etc., utilizadas en la construcción; la representación y agencia comercial de empresas productoras de cimbras de aluminio, de acero, de madera, de plástico, de acero-madera, etc., utilizadas en la construcción; la representación y agencia comercial de empresas productoras de equipos y materiales utilizados en la construcción; la representación y agencia comercial de empresas fabricantes de prefabricados mayores y de prefabricados para todo tipo de infraestructura como carreteras, puentes, represas,

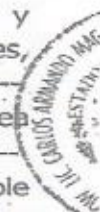
COTENADO
NOTARIA 102

fant.



edificios, etc.; servicios de asesoría en obras, impartición de cursos de capacitación en relación a los productos comercializados o fabricados por la empresa.-----

1. El transporte privado de su mercancía o maquinaria necesaria para el cumplimiento de su objeto social, por carreteras Federales o Municipales en los términos de los artículos 8º. Fracción XI 9º. De la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como el artículo 7º. Penúltimo párrafo del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Conexos.-----
2. Formar parte de otras sociedades nacionales o internacionales de objeto similar, así como la representación de marcas de índole que se relacionen con el objeto social.-----
3. Adquirir o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. Fabricación y compra-venta de maquinaria, equipos, refacciones incluyendo su importación y exportación. Proporcionar asistencia técnica relacionada con la maquinaria y equipos comercializados o fabricados.--- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----
4. Desarrollar juntas o reuniones para la capacitación del personal que sea necesario para el desarrollo de los fines sociales.-----
5. La celebración de contratos de crédito con instituciones de esta índole dejando garantías, suscribiendo, endosando y avalando títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de títulos y operaciones de crédito.-----
6. Abrir y cancelar cuentas bancarias, que sean necesarias para el desarrollar el objeto social.-----
7. En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito relacionados con su objeto anterior.-----
8. La compra venta y arrendamiento de bienes muebles e Inmuebles necesarios para el objeto social. Renta de toda clase de maquinaria y equipo.---
9. La compra de acciones de otras sociedades con el mismo objeto o uno similar.-----
10. La posible fusión con sociedades con el mismo objeto o uno similar o distinto.-----
11. El establecimiento, la operación y explotación de servicio público federal de auto transporte de carga general, en las rutas de jurisdicción federal o local, autorizados mediante los permisos que para tal efecto le otorgue la sociedad.---
12. Todos los demás actos que determine la Ley y que se encuentren dentro del objetivo principal de la presente constitución.-----
13. Si alguna o algunas de las actividades a las que se dedicara la sociedad, requiere permiso de Autoridad Competente, el objeto social, en lo referente a dicha actividad causara efectos con la obtención de la autorización que corresponda. -----



Jaul



Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO.

14. Para efectos de cumplir con el objeto social la sociedad, podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye. -----

CAPITULO IV

- DURACION DE LA SOCIEDAD. -----

ARTÍCULO 4.- LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

CAPITULO V

- DEL CAPITAL SOCIAL. -----

ARTÍCULO 5.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SERÁ VARIABLE, con un **MINIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO** de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**. -----

El Capital Social Mínimo de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin derecho a retiro, está representado por **50 (CINCUENTA)** acciones nominativas de la **Serie "A"**, con valor de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. -----

El capital social variable será ilimitado con derecho a retiro estará representado por acciones nominativas de la serie **"B"**, o por series de acciones identificadas con las letras del alfabeto y se dividirán en el número que resuelva la asamblea que tome el acuerdo de aumentar el capital social.-----

Los socios fundadores de esta empresa manifiestan que el valor nominal de las acciones suscritas está pagado y que el total del importe del capital mínimo se encuentra a disposición de la sociedad.-----

CAPITULO VI

- DEL CAPITAL VARIABLE -----

ARTÍCULO 6.-En la sociedad, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo. -----

ARTÍCULO 7.- Las sociedad de se registrá por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trata, y por las de la sociedad anónima relativas a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO 8.-El contrato constitutivo de la sociedad, contiene, además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijan para el aumento y la disminución del capital social. -----

En la sociedad por acciones el contrato social o la Asamblea General Extraordinaria fijarán los aumentos del capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas a los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

Queda prohibido a las sociedades por acciones, anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. Los

COTEJADO
NOTARIO

Handwritten signature



administradores o cualquiera otro funcionario de la sociedad que infrinjan este precepto, serán responsables por los daños y perjuicios que se causen. -----

ARTÍCULO 9.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad. -----

ARTÍCULO 10.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. -----

ARTÍCULO 11.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. -----

ARTÍCULO 12.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su evaluación se especifica en el **CAPITULO XVIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.** -----

----- **CAPITULO VII** -----

- **DE LAS ACCIONES.** -----

ARTÍCULO 13.- Las acciones en que se divide el capital social de la sociedad estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO 14.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. -----

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO 15.- Salvo lo previsto por el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 de la misma Ley. -----

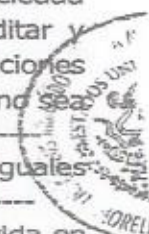
No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada. -----

Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias. -----

En el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias. -----

Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que esta ley confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad. -----

ARTÍCULO 16.- Cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones



Handwritten signature



Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO.

especiales en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les corresponda. -----

ARTÍCULO 17.-Se prohíbe a esta sociedad anónima emitir acciones por una suma menor de su valor nominal. -----

ARTÍCULO 18.-Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la asamblea general extraordinaria, como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, así como de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la asamblea de accionistas. -----

Tratándose de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán estar apoyadas en avalúos efectuados por valuadores independientes autorizados por la Comisión Nacional de Valores, Instituciones de crédito o corredores públicos titulados. -----

ARTÍCULO 19.-La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones. -----

Los suscriptores y adquirentes de acciones pagadoras serán responsables por el importe insoluto de la acción durante cinco años, contados desde la fecha del registro de traspaso; pero no podrá reclamarse el pago al enajenante sin que antes se haga exclusión en los bienes del adquirente. -----

ARTÍCULO 20.-Cuando constare en las acciones el plazo en que deban pagarse las exhibiciones y el monto de éstas, transcurrido dicho plazo, la sociedad procederá a exigir judicialmente, en la vía sumaria, el pago de la exhibición, o bien a la venta de las acciones. -----

ARTÍCULO 21.-Cuando se decrete una exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones, deberá hacerse una publicación, por lo menos 30 días antes de la fecha señalada para el pago, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la exhibición, la sociedad procederá en los términos del artículo anterior. -----

ARTÍCULO 22.-La venta de las acciones a que se refieren los artículos que preceden, se hará por medio de corredor titulado y se extenderán nuevos títulos o nuevos certificados provisionales para substituir a los anteriores. -----

El producto de la venta se aplicará al pago de la exhibición decretada, y si excediere del importe de ésta, se cubrirán también los gastos de la venta y los intereses legales sobre el monto de la exhibición. El remanente se entregará al antiguo accionista, si lo reclamare dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la venta. -----

ARTÍCULO 23.-Si en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que debiera de hacerse el pago de la exhibición, no se hubiere iniciado la reclamación judicial o no hubiere sido posible vender las acciones en un precio que cubra el valor de la exhibición, se declararán extinguidas aquéllas y se procederá a la consiguiente reducción del capital social. -----

ARTÍCULO 24.-Cada acción es indivisible, y en consecuencia, cuando haya

COTIZADO
NOTARIA 102



varios copropietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial. -----

El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad. -----

ARTÍCULO 25.-En los estatutos se podrá establecer que las acciones, durante un período que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tengan derecho a intereses no mayores del nueve por ciento anual. En tal caso, el monto de estos intereses debe cargarse a gastos generales. -----

ARTÍCULO 26.-Los títulos, representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital. -----

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad. -----

Los duplicados del programa en que se hayan verificado las suscripciones, se canjearán por títulos definitivos o certificados provisionales, dentro de un plazo que no excederá de dos meses, contado a partir de la fecha del contrato social. Los duplicados servirán como certificados provisionales o títulos definitivos, en los casos que esta Ley señala. -----

ARTÍCULO 27.-Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:-----

- I.-** El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista; -----
- II.-** La denominación, domicilio y duración de la sociedad; -----
- III.-** La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio; -----
- IV.-** El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones. -----

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales que se alcancen con cada una de dichas series. -----

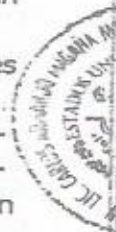
Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social. -----

V.- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada; -----

VI.- La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie; -----

VII.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto y en específico las estipulaciones previstas en la fracción VII del artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIII.- La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores a condición, en este último caso, de que se deposite el



[Firma manuscrita]



Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO.

original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad. -----

ARTÍCULO 28.-Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones. -----

ARTÍCULO 29.-Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales podrán tener también cupones. -----

ARTÍCULO 30.-Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá: -----

I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; -----

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen; -----

III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129 la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----

ARTÍCULO 31.-La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. -----

ARTÍCULO 32.-En el contrato social podrá pactarse que la transmisión de las acciones sólo se haga con la autorización del consejo de administración. El consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. -----

ARTÍCULO 33.-La transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso deberá anotarse en el título de la acción. -----

ARTÍCULO 34.-Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. -----

ARTÍCULO 35.-No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. -----

ARTÍCULO 36.-Se prohíbe a la sociedad adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, en pago de créditos de la sociedad. -----

En tal caso, la sociedad venderá las acciones dentro de tres meses, a partir de la fecha en que legalmente pueda disponer de ellas; y si no lo hiciera en ese plazo, las acciones quedarán extinguidas y se procederá a la consiguiente reducción del capital. En tanto pertenezcan las acciones a la sociedad, no podrán ser representadas en las asambleas de accionistas. -----

ARTÍCULO 37.-En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que haya de nulificarse se hará por sorteo ante Notario o Corredor titulado. -----

ARTÍCULO 38.-Para la amortización de acciones con utilidades repartibles, cuando el contrato social la autorice, se observarán las siguientes reglas: -----

COTEJADO
NOTARIA 102



Handwritten signature



- I.-** La amortización deberá ser decretada por la Asamblea General de Accionistas; -----
- II.-** Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas; -----
- III.-** La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa; pero si el contrato social o el acuerdo de la Asamblea General fijaren un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante Notario o Corredor titulado. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; -----
- IV.-** Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce, cuando así lo prevenga expresamente el contrato social; -----
- V.-** La sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación a que se refiere la fracción III, el precio de las acciones sorteadas y, en su caso, las acciones de goce. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio y las acciones de goce, aquél se aplicará a la sociedad y éstas quedarán anuladas. -----
- ARTÍCULO 39.-** Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El mismo contrato podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce. -----
- En caso de liquidación, las acciones de goce concurrirán con las no reembolsadas, en el reparto del haber social, después de que éstas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que en el contrato social se establezca un criterio diverso para el reparto del excedente. -----
- ARTÍCULO 40.-** Los Consejeros y Directores que hayan autorizado la adquisición de acciones en contravención a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán personal y solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad o a los acreedores de ésta. -----
- ARTÍCULO 41.-** En ningún caso podrá la sociedad hacer préstamos o anticipos sobre sus propias acciones. -----
- ARTÍCULO 42.-** Salvo el caso previsto por el párrafo 2o. de la fracción IV del artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando por cualquier causa se modifiquen las indicaciones contenidas en los títulos de las acciones, éstas deberán cancelarse y anularse los títulos primitivos, o bien, bastará que se haga constar en estos últimos, previa certificación notarial o de Corredor Público Titulado, dicha modificación. -----
- ARTÍCULO 43.-** Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas. -----

----- **CAPITULO VIII** -----

- **DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.** -----

INSTRUMENTO
NOTARIAL
C. CARLOS ARMANDO RIVERA
NOTARIO

Jaul



Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO.

ARTÍCULO 44.-El domicilio de la sociedad será en **MEXICO, DISTRITO FEDERAL**; sin embargo, podrá establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República Mexicana, o en cualquier país extranjero o someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios particulares.-----

----- **CAPITULO IX** -----

- **DE LA NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.** -----

ARTÍCULO 45.-LA SOCIEDAD ES MEXICANA, POR LO QUE NINGUNA PERSONA EXTRANJERA FÍSICA O MORAL, PODRÁ TENER PARTICIPACIÓN SOCIAL ALGUNA O SER PROPIETARIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. -----

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que precede, **SE CONVIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICIÓN SERÁ NULA Y, POR TANTO, CANCELADA Y SIN NINGÚN VALOR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE QUE SE TRATE Y LOS TÍTULOS QUE REPRESENTEN, TENIÉNDOSE POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN CANCELADA.**-----

----- **CAPITULO X** -----

- **DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.** -----

ARTÍCULO 46.-La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. -----

ARTÍCULO 47.-Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración. -----

Salvo pacto en contrario, será Presidente del Consejo el Consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación. -----

Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. -----

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTÍCULO 48.-Cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero. Este porcentaje será del diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores. -----

COTIZADO
NOTARIA 102



[Handwritten signature]



ARTÍCULO 49.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Directores, Director General, Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Directores o de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas. -----

ARTÍCULO 50.- Los Directores o los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución. -----

ARTÍCULO 51.- Los cargos de Administrador, Consejero, Gerente y Director, son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. -----

ARTÍCULO 52.- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. -----

ARTÍCULO 53.- El Administrador o el Consejo de Administración y los Gerentes o Directores nombrados, podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo. -----

ARTÍCULO 54.- Las delegaciones y los poderes otorgados por el Administrador o Consejo de Administración y por los Directores o los Gerentes no restringen sus facultades. -----

La terminación de las funciones de Administrador o Consejo de Administración o de los Gerentes, no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio. -----

ARTÍCULO 55.- No pueden ser Administradores ni Directores ni Gerentes, los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio. -----

ARTÍCULO 56.- Los estatutos o la asamblea general de accionistas, podrán establecer la obligación para los administradores y/o directores y/o gerentes de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos. -----

ARTÍCULO 57.- No podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio los nombramientos de los administradores y/o directores y/o gerentes sin que se compruebe que han prestado la garantía a que se refiere el artículo anterior, en caso de que los estatutos o la asamblea establezcan dicha obligación. -----

ARTÍCULO 58.- Los Administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. -----

ARTÍCULO 59.- En los casos de revocación del nombramiento de los Administradores, se observarán las siguientes reglas: -----

I.- Si fueren varios los Administradores y sólo se revocaren los nombramientos de algunos de ellos, los restantes desempeñarán la administración, si reúnen el quórum estatutario, y -----

faust



Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO.

II.- Cuando se revoque el nombramiento del Administrador único, o cuando habiendo varios Administradores se revoque el nombramiento de todos o de un número tal que los restantes no reúnan el quórum estatutario, los Comisarios designarán con carácter provisional a los Administradores faltantes. -----
Iguales reglas se observarán en los casos de que la falta de los Administradores sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa. -----

ARTÍCULO 60.- El Administrador que en cualquiera operación tenga un interés opuesto al de la sociedad, deberá manifestarlo a los demás Administradores y abstenerse de toda deliberación y resolución. El Administrador que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad. -----

ARTÍCULO 61.- Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Dichos Administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. -----

ARTÍCULO 62.- Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad: -----

I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios; -----

II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; -----

III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley; -----

IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.

ARTÍCULO 63.- No será responsable el Administrador que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate. -----

ARTÍCULO 64.- Los Administradores serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido, si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a los Comisarios. ----

ARTÍCULO 65.- La responsabilidad de los Administradores sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO 66.- Los Administradores removidos por causa de responsabilidad, sólo podrán ser nombrados nuevamente en el caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción ejercitada en su contra. -----

Los Administradores cesarán en el desempeño de su encargo inmediatamente que la Asamblea General de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se les exija la responsabilidad en que hayan incurrido. -----

ARTÍCULO 67.- Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de

COTENAMO
NOTARIA 102



Autógrafa



responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes: -----

I.- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes, y

II.- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Administradores demandados.-----

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad.-----

----- CAPITULO XI -----

- DE LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES. -----

ARTÍCULO 68.-El Administrador, o bien, cuando se trate de Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario, serán quienes representen legalmente a la Sociedad. Y tendrán todas las facultades contenidas en los presentes estatutos.-----

EL ADMINISTRADOR O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION serán, en su caso, quien represente legalmente a la Sociedad y tendrá las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la Sociedad, y para que ésta lleve a cabo íntegramente su objeto social, con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO Y PARA ASUNTOS LABORALES**, entendiéndose con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 1715 del Código Civil para el Estado de Michoacán, incluidas las facultades que enumera el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República Mexicana en materia Federal. -----

DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE LE FIJAN LAS SIGUIENTES FACULTADES: -----

A) Representar a la Sociedad **CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que para su ejercicio requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, estando facultado, inclusive, para promover el Juicio de Amparo, seguirlo por todos sus trámites y desistirse de él, en los más amplios términos de los Artículos 1715 (mil setecientos quince), del Código Civil para el Estado de Michoacán y el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República Mexicana en materia Federal, y sus concordantes de los demás Estados de la República Mexicana y, por lo mismo, para transigir y comprometer en árbitros; ejercitar en la representación de la Sociedad toda clase de acción jurídica mediante demanda ante los Tribunales jurisdiccionales competentes, pudiendo desde luego promover toda clase de juicios y proseguirlos en todas sus instancias; desistirse de la acción o bien de la instancia; recusar, contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer y comparecer al desahogo de pruebas, incluso en los juicios en que la representada esté relacionada con los mismos; absolver y articular posiciones, consentir u oponerse a resoluciones y sentencias, Interponer toda



[Firma manuscrita]



Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO.

clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive, promover el juicio de Amparo y desistirse del mismo; para formular y ratificar denuncias o querrelas de carácter penal, constituyendo a la representada como coadyuvante del Ministerio Público; comparecer a remates haciendo posturas, mejoras y pujas; recibir pagos y pedir la adjudicación de bienes; para representar a la Sociedad ante cualesquiera Autoridades Judiciales, sea Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, bien que pertenezcan a la Federación, los Estados o Municipios; y, en general, para todos los demás actos que expresamente determine la ley. **B) Representar a la Sociedad CON TODAS LAS FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del segundo párrafo de los Artículos 1715 (mil setecientos quince), del Código Civil para el Estado de Michoacán y el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República Mexicana en materia Federal, y sus concordantes de los demás Estados de la República Mexicana, con toda clase de facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, pero limitado en cuanto a su objeto, para que realice todos los actos y trámites que sean necesarios para inscribir a la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, recoja la cédula de identificación fiscal correspondiente; así como para que de la misma forma, tramite y gestione cualquier tipo de trámite de carácter administrativo y legal ante cualesquier tipo de Autoridades sean de carácter Federal, Estatal o Municipal, entre otras, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y otras afines; y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que fuesen decretadas; pudiendo firmar y recibir toda clase de documentos, promociones o escritos y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de la autorización y facultad que se les confiere. **C) Representar a la Sociedad CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** en los términos del Artículo 1715 (mil setecientos quince), del Código Civil para el Estado de Michoacán, y el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República Mexicana en materia Federal, y sus concordantes de los demás Estados de la República Mexicana, con las facultades para comprar, vender, hacer cesión de bienes, enajenar por cualquier título los bienes de la Sociedad, hipotecar, constituir fideicomisos, emitir cédulas hipotecarias, respecto de los bienes y derechos de la Sociedad y gravar los mismos; para renunciar derechos reales o personales. **D) Representar a la Sociedad CON PODER GENERAL PARA ASUNTOS LABORALES**, en los términos de los Artículos 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el Artículo 523 del mismo ordenamiento legal, representando a la Sociedad ante las Autoridades Conciliatorias, con facultades de celebrar convenios y obligar a la empresa a su cumplimiento,

COPIADO
NOTARIA 102



facto



pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el juicio de Amparo, y, en general, representar a la Sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación. **E)** Celebrar Contratos individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la Formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. **F)** Celebrar Convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones SOCIALES I y IV del Artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. **G)** Formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones de carácter penal y administrativo y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a su juicio, el caso lo amerite. **H)** Adquirir participación en otras Sociedades o Asociaciones. **I)** Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **J)** Poder cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias, constituir depósitos, girar, endosar, aceptar, avalar y, por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. **K)** Conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas, y revocarlos. **L)** Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. **M)** Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, así como conferir, sustituir, delegar poderes para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, y revocar los mismos. **N)** De la misma manera, podrán representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos con ella relacionados y el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y, en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la Institución descentralizada y la Sociedad. **O)** Así también para que representen a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos relacionados con la Sociedad y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. **P)** Convocar a Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Socios, ejecutar sus acuerdos, y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos y actos posteriores a la Asamblea. **Q)** En general, hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad, en uso de las facultades que se les confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa. Los miembros del Consejo de Administración, en su caso podrán ejercer las facultades anteriores en forma conjunta o separadamente.



Paul



Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO.

R) Establecer o clausurar oficinas, agencias o sucursales. **S)** Celebrar, modificar o rescindir todo tipo de contratos sobre cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, incluso aquéllos que impliquen el ejercicio de actos de dominio. **T)** Aceptar en nombre de la sociedad mandatos de personas físicas o morales, nacionales o del extranjero. **U)** Para enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, si ésta no se ha constituido con este objeto; **V)** Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real; y; **W)** Para tomar capitales prestados. -----

ARTÍCULO 69.-El Consejo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente, o por quien haga sus veces y funcionará legalmente con la mayoría de sus miembros. De toda sesión se levantará una Acta en el Libro respectivo que contendrá los acuerdos tomados y será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo, así como por los Consejeros que asistan.-----

ARTÍCULO 70.-El Administrador o los integrantes del Consejo de Administración, para asegurar su responsabilidad, otorgarán en favor de la Sociedad la fianza o garantía que acuerde la Asamblea. Si son accionistas depositarán dos acciones de la Sociedad, a menos que la Asamblea exija una garantía mayor. Los demás funcionarios y empleados de la Sociedad presentarán las garantías que determine la Asamblea, el Administrador o el Consejo de Administración, en su caso, y no podrán retirarlas hasta que se apruebe su gestión.-----

ARTÍCULO 71.-El nombramiento de los Administradores y la designación de los que han de llevar la firma social se especifican en el **CAPITULO XVIII, ARTICULOS TRANSITORIOS.**-----

----- **SECCION XII** -----

- **DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** -----

ARTÍCULO 72.-La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración. -----

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 73.-Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

ARTÍCULO 74.-Son asambleas ordinarias, las que se reúnen para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO 75.-La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y



[Handwritten Signature]
COTEJADO
NOTARIA 102

[Handwritten Signature]



se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes: -----

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas. -----

II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios; -----

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos. -----

ARTÍCULO 76.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

I.- Prórroga de la duración de la sociedad; -----

II.- Disolución anticipada de la sociedad; -----

III.- Aumento o reducción del capital social; -----

IV.- Cambio de objeto de la sociedad; -----

V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----

VI.- Transformación de la sociedad; -----

VII.- Fusión con otra sociedad; -----

VIII.- Emisión de acciones privilegiadas; -----

IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; -----

X.- Emisión de bonos; -----

XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y -----

XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exijan un quórum especial. -----

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo. -----

ARTÍCULO 77.- La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Administrador o el Consejo de Administración, o por los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO 78.- Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. -----

Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones. -----

ARTÍCULO 79.- La petición a que se refiere el artículo anterior, podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes: -----

I.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos; -----

THE CARLOS ARANCO PA
1977

Paul



Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO.

II.- Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, ésta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles. -----

ARTÍCULO 80.-La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO 81.-La convocatoria para las Asambleas deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga. -----

ARTÍCULO 82.-Toda resolución de la Asamblea tomada con infracción de lo que disponen los dos artículos anteriores, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones. -----

ARTÍCULO 83.-Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. -----

ARTÍCULO 84.-Salvo que en el contrato social se fije una mayoría más elevada, en las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. -----

ARTÍCULO 85.-Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----
Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

ARTÍCULO 86.-Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriban los estatutos y a falta de estipulación, por escrito. -----

No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la sociedad. -----

ARTÍCULO 87.-Salvo estipulación contraria de los estatutos, las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Administrador o por el Consejo de Administración, y a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes. -----



COPIADO
NOTARIAL

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 88.-Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece. -----

Quando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. -----

Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio. -----

ARTÍCULO 89.-En caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas, deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en asamblea especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate. -----

Las asambleas especiales se sujetarán a lo que dispone los artículos 179, 183 y del 190 al 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán presididas por el accionista que designen los socios presentes. -----

ARTÍCULO 90.-El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación. -----

El accionista que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación. -----

ARTÍCULO 91.-Los administradores y los comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166 en su fracción IV y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su enunciado general o a su responsabilidad. -----

En caso de contravención esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del Administrador o Comisario no se habría logrado la mayoría requerida. -----

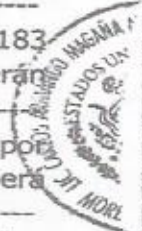
ARTÍCULO 92.-Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales, los accionistas de las sociedades anónimas podrán convenir entre ellos: -----

I.- Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como: -----

a) Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones; -----

b) Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones; -----

c) Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable; -----



Janub



Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO.

d) Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable, y -----

e) Otros derechos y obligaciones de naturaleza análoga; -----

II.- Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos; -----

III.- Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas; -----

IV.- Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública; y -----

V.- Otros de naturaleza análoga. -----

Los convenios a que se refiere este artículo no serán oponibles a la sociedad, excepto tratándose de resolución judicial. -----

ARTÍCULO 93.-A solicitud de los accionistas que reúnan el veinticinco por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. -----

ARTÍCULO 94.-Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO 95.-Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos: ----

I.- Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea; -----

II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y -----

III.- Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de violación. -----

No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los Administradores o de los Comisarios. -----

ARTÍCULO 96.-La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad, por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los socios. -----

ARTÍCULO 97.-Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. -----

ARTÍCULO 98.-Para el ejercicio de las acciones judiciales a que se refieren los artículos 185 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas depositarán los títulos de sus acciones ante fedatario público o en



COPIADO
FEDATARIO



una Institución de Crédito, quienes expedirán el certificado correspondiente para acompañarse a la demanda y los demás que sean necesarios para hacer efectivos los derechos sociales. -----

Las acciones depositadas no se devolverán sino hasta la conclusión del juicio.

ARTÍCULO 99.- Cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos comprendidos en las fracciones IV, V y VI del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea. -----

-----CAPITULO XIII-----

- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

ARTÍCULO 100.- La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. -----

ARTÍCULO 101.- No podrán ser comisarios: -----

I.- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio; -----

II.- Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento. -----

III.- Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. -----

ARTÍCULO 102.- Son facultades y obligaciones de los comisarios: -----

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la Asamblea General de Accionistas; -----

II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados. -----

III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso. -----

IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este Informe deberá incluir, por lo menos: -----

A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. -----

B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la Información presentada por los administradores. -----

COMISARIO ADMINISTRADOR

[Firma manuscrita]



Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO.

C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad. -----

V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes; -----

VI.- Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente; -----

VII.- Asistir, con voz, pero sin voto, a todas la sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados; -----

VIII.- Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, y -----

IX. En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad. -----

ARTÍCULO 103.-Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la administración, y éstos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes. -----

ARTÍCULO 104.-Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a Asamblea General de Accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente. -----

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro del plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria. -----

En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciere la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista, nombrará los Comisarios, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

ARTÍCULO 105.-Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios. -----

ARTÍCULO 106.-Los Comisarios que en cualquiera operación tuvieren un interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención, bajo la sanción establecida en el artículo 156 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Al efecto, los comisarios deberán notificar por escrito al Consejo de Administración o al administrador único, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma. -----

COPIADO



Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO.

electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios. -----

----- **CAPITULO XIV** -----

- **DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----

ARTÍCULO 110.- Las pérdidas serán absorbidas: primero por el fondo de reserva; si éste fuere insuficiente por el Capital Social el cual debe ser reintegrado o reducido antes de hacerse la repartición o asignación de utilidades.-----

----- **CAPITULO XV** -----

- **DEL IMPORTE DEL FONDO DE RESERVAS** -----

ARTÍCULO 113.- De las utilidades netas que arroje el balance general aprobado por la Asamblea, se separará el CINCO POR CIENTO para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que este ascienda al veinte por ciento del capital social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea. Los dividendos que decreta la Asamblea serán pagados en la forma y términos acordados, en un plazo no mayor de seis meses.-----

----- **CAPITULO XVI** -----

- **DE LA DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES** -----

ARTÍCULO 114.- Las sociedades se disuelven:-----

- I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;-----
- II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;-----
- III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;-----
- IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;---
- V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

ARTÍCULO 115.-La sociedad en nombre colectivo se disolverá, salvo pacto en contrario, por la muerte, incapacidad, exclusión o retiro de uno de los socios, o porque el contrato social se rescinda respecto a uno de ellos.-----

En caso de muerte de un socio, la sociedad solamente podrá continuar con los herederos, cuando éstos manifiesten su consentimiento; de lo contrario, la sociedad, dentro del plazo de dos meses, deberá entregar a los herederos la cuota correspondiente al socio difunto, de acuerdo con el último balance aprobado.-----

ARTÍCULO 116.-Las disposiciones establecidas en el artículo anterior son aplicables a la sociedad en comandita simple y a la sociedad en comandita por acciones, en lo que concierne a los comanditados.-----

ARTÍCULO 117.-En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.-----

En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, se inscribirá ésta en el Registro Público de Comercio.-----

Si la inscripción no se hiciere a pesar de existir la causa de disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial, en la vía sumaria, a fin de que ordene el registro de la disolución.-----

COTIZADO

Handwritten signature



Cuando se haya inscrito la disolución de una sociedad, sin que a juicio de algún interesado hubiere existido alguna causa de las enumeradas por la Ley, podrá ocurrir ante la autoridad judicial, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción, y demandar, en la vía sumaria, la cancelación de la inscripción.

ARTÍCULO 118.-Los Administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución. Si contravinieren esta prohibición, los Administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas.

----- CAPITULO XVII -----

----- DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES -----

ARTÍCULO 119.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

ARTÍCULO 120.-La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

ARTÍCULO 121.-A falta de disposición del contrato social, el nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomado en la proporción y forma que esta Ley señala, según la naturaleza de la sociedad, para el acuerdo sobre disolución. La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. En los casos de que la sociedad se disuelva por la expiración del plazo o en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte la sentencia.

Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier socio.

ARTÍCULO 122.-Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.

ARTÍCULO 123.-El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios, tomado en los términos del artículo 236 de la Ley General de sociedades Mercantiles o por resolución judicial, si cualquier socio justificare, en la vía sumaria, la existencia de una causa grave para la revocación.

Los liquidadores cuyos nombramientos fueren revocados, continuarán en su encargo hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados.

ARTÍCULO 124.-Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.

ARTÍCULO 125.-La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad. A falta de dichas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

ARTÍCULO 126.-Hecho el nombramiento de los liquidadores, los Administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales.

(S)OBIS AMARADO AG.
 1977/11

[Firma manuscrita]



Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO.

ARTÍCULO 127.-Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:-----

I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;-----

II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;-----

III.- Vender los bienes de la sociedad;-----

IV.- Liquidar a cada socio su haber social;-----

V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.-----

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio;-----

VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.-----

ARTÍCULO 128.-Ningún socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda; pero sí la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos, o se haya depositado su importe si se presentare inconveniente para hacer su pago.-----

El acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y los acreedores tendrán el derecho de oposición en la forma y términos del artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO 129.-Las sociedades, aún después de disueltas, conservarán su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación.-----

ARTÍCULO 130.-Los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.-----

ARTÍCULO 131.-En la liquidación de las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple o de responsabilidad limitada, una vez pagadas las deudas sociales, la distribución del remanente entre los socios, si no hubiere estipulaciones expresas, se sujetará a las siguientes reglas:-----

I.- Si los bienes en qué consiste el haber social son de fácil división, se repartirán en la proporción que corresponda a la representación de cada socio en la masa común;-----

II.- Si los bienes fueren de diversa naturaleza, se fraccionarán en las partes proporcionales respectivas, compensándose entre los socios las diferencias que hubiere;-----

III.- Una vez formados los lotes, el liquidador convocará a los socios a una junta en la que les dará a conocer el proyecto respectivo; y aquéllos gozarán de un plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la junta, para exigir modificaciones, si creyeren perjudicados sus derechos;-----

IV.- Si los socios manifestaren expresamente su conformidad o si, durante el plazo que se acaba de indicar, no formularen observaciones, se les tendrán por conformes con el proyecto, y el liquidador hará la respectiva adjudicación, otorgándose, en su caso, los documentos que procedan;-----

COTIZADO



Handwritten signature



V.- Si, durante el plazo a que se refiere la fracción III, los socios formularen observaciones al proyecto de división, el liquidador convocará a una nueva junta, en el plazo de ocho días, para que, de mutuo acuerdo, se hagan al proyecto las modificaciones a que haya lugar; y si no fuere posible obtener el acuerdo, el liquidador adjudicará el lote o lotes respecto de los cuales hubiere inconformidad, en común a los respectivos socios, y la situación jurídica resultante entre los adjudicatarios se regirá por las reglas de la copropiedad;---

VI.- Si la liquidación social se hiciere a virtud de la muerte de uno de los socios, la división o venta de los inmuebles se hará conforme a las disposiciones de esta Ley, aunque entre los herederos haya menores de edad.-----

ARTÍCULO 132.-En la liquidación de las sociedades anónimas y en comandita por acciones, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas:-----

I.- En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social;-----

II.- Dicho balance se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.-----

El mismo balance quedará, por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.-----

III.- Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores.-----

ARTÍCULO 133.-Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones.-----

ARTÍCULO 134.-Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito.-----

----- CAPITULO XVIII -----

-ARTÍCULOS TRANSITORIOS: -----

----- **PRIMERO.**- Los socios fundadores, constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y por unanimidad tomaron los siguientes acuerdos: -----

----- ACUERDOS -----

----- **PRIMERO.** Los Socios otorgan el presente instrumento con el carácter de acta constitutiva para todos los efectos legales que correspondan, conforme a derecho.-----

----- **SEGUNDO.** Esta asamblea acuerda nombrar en forma unánime como **Socios Fundadores a las personas que comparecen al otorgamiento de esta escritura** sin perjuicio de futuros nombramientos, con motivo del crecimiento de operaciones sociales que impliquen a su juicio, la necesidad del nombramiento de nuevos Socios.-----

Handwritten signature

Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
MORELIA, MICHOACAN, MEXICO.

---- **TERCERO.**- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

La Asamblea General de Socios podrá variar a la fecha de cierre de ejercicio, sin que esto constituya un supuesto de reforma de estatutos, siendo necesario desde luego dar los avisos correspondientes de dicho cambio a las autoridades competentes.-----

---- **CUARTO.**- El capital social de "**PREFABRICADOS DUREZZA**", S. A. DE C. V., ha quedado suscrito y pagado por las personas que lo otorgan, quedando de la siguiente forma:-----

ACCIONISTA		Valor Nominal	CAPITAL SOCIAL		
Nombre	RFC		Fijo		Total
			Serie "A"		
		Acciones	Importe		
GERMAN OTEIZA SEPULVEDA					
	OESG-900112-5E7	\$ 1,000	25	\$ 25,000	\$ 25,000
LUIS DANIEL CAMACHO MORENO					
	CAML-510709-RC1	\$ 1,000	25	\$ 25,000	\$ 25,000
TOTALES			50	\$ 50,000	\$ 50,000

---- **QUINTO.**- La Administración de la Sociedad, hasta que la Asamblea no acuerde otra cosa, se encarga a un **CONSEJO DE ADMINISTRACION.**-----

La Asamblea General nombra como miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** a los señores: -----

CONSEJO DE ADMINISTRACION	
PRESIDENTE	LUIS DANIEL CAMACHO MORENO
SECRETARIO	GERMAN OTEIZA SEPULVEDA
TESORERO	JOSÉ DE JESÚS CAMPOS PÉREZ NEGRON

Los miembros del Consejo de Administración aceptan el encargo, y tendrán las facultades que se les confieren en el **ARTÍCULO 68 SESENTA Y OCHO** de los Estatutos Sociales de este instrumento, mismas que se dan aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar y de acuerdo a las siguientes: -----

A) EL PRESIDENTE TENDRA TODAS LAS FACULTADES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 68 SESENTA Y OCHO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, sin limitación alguna.-----

B) EL SECRETARIO TENDRÁ LAS FACULTADES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 68 SESENTA Y OCHO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, sin limitación alguna-----

C) EL TESORERO TENDRÁ LAS FACULTADES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 68 SESENTA Y OCHO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, PERO LAS PODRÀ EJERCER UNICA Y EXCLUSIVAMENTE FIRMANDO EN FORMA MANCOMUNADA CON EL PRESIDENTE. -----

Así mismo los accionistas disponen que el presidente del Consejo de Administración contará con voto de calidad en los casos que se presente empate en las votaciones de resoluciones que deban ser aprobadas por la asamblea ordinaria o extraordinaria.- Este voto de calidad solo podrá ser ejercido siempre y cuando se encuentre presente en la asamblea correspondiente.- No aplicará si se encuentra representado por un apoderado.-

---- **SEXTO.**- Los constituyentes de esta empresa han decidido que en caso de muerte de algún accionista, las acciones de que sea titular el socio fallecido

COPIADO

Handwritten signature



pasarán a sus herederos que legalmente sean reconocidos en juicio sucesorio correspondiente y el nuevo o nuevos titulares de las acciones, podrán o no seguir en la sociedad, según lo determine la asamblea y en su caso, podrá proceder a liquidarse estas acciones conforme a las prescripciones de esta acta constitutiva, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código Civil vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo.-----

---- **SEPTIMO.-** Esta Asamblea acuerda nombrar en forma unánime como **DIRECTOR GENERAL** al señor **LUIS DANIEL CAMACHO MORENO**, sin perjuicio de futuros nombramientos, con motivo del crecimiento de operaciones sociales que impliquen a su juicio, la necesidad del nombramiento de nuevos puestos Directivos y de Gerencia, otorgándole las mismas facultades que ostenta como Presidente del Consejo de Administración, y que están contenidas en el **ARTÍCULO SESENTA Y OCHO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**-----

---- **OCTAVO.-** Se designa **COMISARIO** de la Sociedad, al **C. RENE VARGAS GUTIERREZ**, quien acepta dicho cargo y protesta cumplirlo fielmente.-----

---- **NOVENO.-** Las personas antes nombradas, desempeñarán sus funciones hasta que la Asamblea haga nueva designación y tomen posesión de sus cargos, quienes deban sustituirlos.-----

---- **DÉCIMO.-** El Administrador Único manifiesta que no cauciona su manejo toda vez que la presente Asamblea los dispensa de tal circunstancia.-----

----**DÉCIMO PRIMERO.-** Los constituyentes de esta Sociedad como Asamblea General Ordinaria de Socios, acuerdan que la Sociedad, se someta a las Leyes del Estado de Michoacán, para la interpretación y cumplimiento de la presente escritura.-----

---- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**-----

---- **I.-** De que los comparecientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse en el presente acto.-----

----**II.-** Que han sido informados del contenido y alcance de la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, principalmente por lo que se refiere a lo dispuesto en el artículo 17 diecisiete, de la Ley de la materia.-----

----**III.-** Así mismo se les hace del conocimiento a los comparecientes que el acto consignado en este instrumento notarial constituyen una actividad vulnerable que por su cuantía **NO** es objeto de aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero que es acumulable con otras operaciones de la misma naturaleza realizadas en un periodo de seis meses; con motivo de lo cual los otorgantes manifiestan que no han transmitido ni constituido derechos reales sobre inmueble en los seis meses inmediatos anteriores a esta fecha.-----

----**IV.-** Que los comparecientes declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario.-----

---- **V.-** Que los comparecientes declaran que en el presente Instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician del

ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJUPAN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

[Firma manuscrita]



Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MORELIA, MICHOACÁN, MEXICO.

presente acto que se contiene y ejercen el derecho de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.

----VI.- Que por sus generales los comparecientes expresaron ser:-----

EL SEÑOR LUIS DANIEL CAMACHO MORENO, MAYOR DE EDAD, MEXICANO POR NATURALIZACIÓN, CASADO, EMPRESARIO, ORIGINARIO DE BOGOTÁ COLOMBIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA NICOLÁS BALLESTEROS MIL DOSCIENTOS, SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR 0410123686696, CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN CAML510709HNEMRS06 Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTESCAML-510709-RC1.

EL SEÑOR GERMAN OTEIZA SEPULVEDA, MAYOR DE EDAD, MEXICANO, SOLTERO, EMPRESARIO, ORIGINARIO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CIRCUITO DEL CAMPESTRE, NUMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES, FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE, SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR 1188113156154, CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN OESG900112HMNTPR07 Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OESG-900112-5E7;

EL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS CAMPOS PÉREZ NEGRON, DE TREINTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, MEXICANO, SOLTERO, EMPLEADO, ORIGINARIO DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, NACIÓ EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE NICARAGUA NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR CMPRJS79090709H400, CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN CAPJ790907HDFMRS00.

DOCUMENTOS DE TODOS LOS COMPARECIENTES SE ANEXAN EN COPIA AL LEGAJO DEL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.

---- VII.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito.

----VIII.- Que todo lo manifestado por los otorgantes de este contrato, lo hicieron de propia y espontánea voluntad, bajo protesta de decir verdad y advertidos que la Ley castiga la falsedad en declaraciones.

----IX.- LEÍDA en alta y clara voz a los contratantes la anterior escritura, explicándoles su valor y fuerza legal, con la advertencia de que pueden leer todo personalmente lo que hicieron, aclarándoles cualquier duda o interrogante que me hicieron, y habiéndoles enterado de los avisos que por normatividad legal se hace en este tipo de actos y que debe dar el Notario a las autoridades, los exhorto a que lo hagan en tiempo y forma, para que surta efectos contra terceros, se manifestaron conformes con su contenido y firmaron conmigo en mi Oficio Público.- **DOY FE.**

---- EL SEÑOR LUIS DANIEL CAMACHO MORENO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SEÑOR GERMAN OTEIZA SEPULVEDA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS CAMPOS PÉREZ NEGRON.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- ANTE MÍ: EL NOTARIO PÚBLICO No. 102.- LIC. CARLOS ARMANDO MAGAÑA

COPIADO



Handwritten signature of the notary.



MARTÍNEZ.- MAMC-440312HP9.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

--- Acto continuo, tendiendo a la vista los siguientes documentos, que se anexan al **apéndice** del presente instrumento:-----

*Autorización de uso de denominación o razón social, expedida por la Secretaría de Economía-Dirección General de Normatividad Mercantil.- CUD.- A201507211306102094.-----

*RFC **PDU150805CJ4**, ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, así como la CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL expedida por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 13 de Agosto de 2015.-----

--- Sin causar impuesto alguno, **AUTORIZO EN FORMA DEFINITIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO**, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los **TRECE** días del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL QUINCE.- DOY FE: EL NOTARIO PUBLICO No. 102.- Una firma ilegible.- LIC. CARLOS ARMANDO MAGAÑA MARTINEZ.- MAMC-440312-HP9.- EL SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.**-----

DISPOSICIONES LEGALES: -----

---- **PARA LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE INVOCAN EN EL MANDATO**, se insertan los Artículo 1715 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y el Artículo 2554 del Código Civil Federal, que a la letra dicen:-----

"Artículo 1715. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder. "-----

"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----



Carla



Lic. Carlos Armando Magaña Martínez

NOTARIO PÚBLICO N° 102
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

ES PRIMER TESTIMONIO, QUE EXPIDO DE SU MATRIZ Y APENDICE CORRIENTE, PARA QUE SIRVA DE USO A LA SOCIEDAD DENOMINADA "PREFABRICADOS DUREZZA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN DIECISIETE FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SIN SALVADURAS, EN FE DE LO CUAL LO SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-----



COTEJADO
NOTARIO



EL NOTARIO PÚBLICO No. 102 Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

LIC. CARLOS ARMANDO MAGAÑA MARTINEZ
MAMC-440312HP9.



Paul



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 541096 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL
PREFABRICADOS DUREZZA SA DE CV

Domicilio MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
270202	14/08/2015	14:38:20

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

117053102 CARLOS ARMANDO MAGAÑA MARTINEZ
Domicilio MORELIA MICHOACAN

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 16274

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 541096	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	14/08/2015

Caracteres de autenticidad de la Firma e703cf050bd164857757a61aff61ca699a90 Secuencia No. 1042582

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,545.00	14/08/2015	9331100550050XANNAFO
\$ 1,545.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Felipe Aguilar Martinez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



Handwritten signature

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



PDU150805CJ4
Registro Federal de Contribuyentes

PREFABRICADOS DUREZZA
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 15080309228
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
MORELIA, MICHOACÁN, a 13 de Agosto de 2015

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Moral

Datos del Contribuyente:

RFC:	PDU150805CJ4
Denominación/Razón Social:	PREFABRICADOS DUREZZA
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	PREFABRICADOS DUREZZA

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	Código Postal: 11560
Tipo de Vialidad: CALLE	Nombre de Vialidad: JULIO VERNE
Número Exterior: 56	Número Interior: PISO 4
Nombre de la Colonia: POLANCO	Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO
Nombre del Municipio o Delegación: MIGUEL HIDALGO	Nombre del Estado o Distrito Federal: DISTRITO FEDERAL
Entre Calle: LUIS G URBINA	Y Calle: CAMPOS ELISEOS
Características del Domicilio: EDIFICIO DE OFICINAS	Referencias Adicionales: A UNA CUADRA DEL OBELISCO SIMON BOLIVAR
Correo Electrónico: hp9@prodigy.net.mx	



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Handwritten signature

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Fabricación de otros productos de cemento y concreto	100%	05/08/2015	

Regímenes:				
Régimen			Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales			05/08/2015	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	05/08/2015	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	05/08/2015	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	05/08/2015	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2016	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	05/08/2015	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2016	31/03/2016

Datos de Identificación del Representante Legal:		
RFC: CAML510709RC1	CURP: CAML510709HNEMRS06	
Nombre (s): LUIS DANIEL	Primer Apellido: CAMACHO	Segundo Apellido: MORENO
Fecha de Nacimiento: 09/07/1951		

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

 MÉXICO <small>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA</small>		 COFIMEB <small>de México Reguladora</small>	<p>Contacto Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, México, D.F. Atención telefónica 01 800 46 36 728. Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728, denuncias@sat.gob.mx</p>
---	---	--	---

Daniel

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||13/08/2015|RF201567715580|Ventanilla|PMD|PDU150805CJ4|2000001000007000112188||
QmAUqWk3zjUGkpTxKqPYqnmy/hGvhA4HaYMx9bKz/vG9nt+mwTeohuqNKYX+cdV7vNTR2jrLIKHGPzhAFsj+LnNx7iW
uwIBbEcWm0TOMGFM5jfflPOVToxsmj7cXCfdzegKAW5Azggu3b9n6rTOQR99Z+Rao2C+Ydjepv5TLzU=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica: 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sar.gob.mx